



RESOLUCION DIRECTORAL No. 328 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

11 MAR. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT **82278-2019**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **Acosta Chozo Faustino**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la referida Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 5) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con Resolución Administrativa N° 732-2009-ANA-ALACH-L, modificada con la Resolución Directoral N° 1784-2018-ANA-AAA JZ-V, se asignó al bloque de riego Heredia, con código PCHL-09-B68 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Muy Finca, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, un volumen anual de agua de hasta 46,278 MMC, para un área bajo riego de 4439,633 ha;

Que, con Informe Técnico N° 054-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa indica lo siguiente:

- El recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio de código catastral 67116.
- Presenta Constancia de No Adeudo, tarjetas de Usuario de los años 2006 al 2019, emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, a su favor, donde hace constar que el predio está inscrito en su Padrón de Usuarios Agrícolas con **Permiso** de Uso de Agua para un área de 9,00 ha, así también se puede verificar que desde el año 2009 hasta el 2018 no hizo uso del agua y de los años que utilizó agua del 2006 al 2008 fue para un promedio de 1,20 ha, pero bajo el régimen de permiso.
- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque lo tiene registrado bajo régimen de permiso; por lo que el recurrente podrá solicitar su derecho de uso de agua, como permiso de uso de agua con el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- De lo expuesto, no es procedente atender la solicitud del recurrente, hasta que se aprueben los Estudios Actualizados Ejecutados en el Programa de Enmienda realizado en el Valle Chancay Lambayeque el año 2019 y se pueda verificar si el mencionado predio está considerado para otorgar licencia de uso de agua, toda vez que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque hace constar que el predio está inscrito en su Padrón de Usuarios Agrícolas con Permiso de Uso de Agua.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 039 -2020-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 328 -2020-ANA-AAA-JZ-V

- El administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el predio con código catastral 67116; sin embargo, de lo informado por el área técnica, se advierte que, el predio está inscrito en el Padrón de Usuarios Agrícolas de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, bajo el régimen de permiso, indicando también que desde el año 2006 al 2019 no hizo uso del recurso hídrico y durante los años 2006 al 2008 el uso de recurso hídrico reportado por el operador hidráulico se realizó bajo el régimen de permiso, recomendando solicitar su derecho de uso de agua, como permiso de uso de agua de acuerdo a los requisitos previstos en la normatividad vigente en materia de recursos hídricos. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 5) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por el recurrente.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 039 -2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **Acosta Chozo Faustino**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **Acosta Chozo Faustino** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR